

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, a fin de resolver solicitud de suspensión del proceso; solicitud suscrita solo por la entidad demandante. Sírvase Proveer.

Supía, 8 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Sustanciación N° 145

Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA – CON GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
-FINAGRO-
Demandado: ALBERTO DÍAZ POSADA
Radicado: 2020-298

Expresa el artículo 161 del CGP. “ El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:
1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.
PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.
También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”.

Clara es la norma trascrita en su numeral 2., que la solicitud de suspensión debe estar dirigida por la totalidad de las partes; pero el memorial que se allega no se observa la firma de la parte demandada que dé su consentimiento sobre tal solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud que la solicitud no se ajusta al ordenamiento legal, **NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO.**

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 104 del 12 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA